

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
-SUBSECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-01870-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO No. 110 DE 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE
-CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Vencido el término de fijación en lista del proceso, de conformidad con el ordenamiento tercero del auto del 20 de mayo de 2020, mediante el cual se avocó conocimiento del presente control inmediato de legalidad, el Despacho considera lo siguiente:

1. En cumplimiento de la referida providencia, la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2020 efectuó las notificaciones al buzón electrónico de la Alcaldía municipal de Ricaurte – Cundinamarca y de la Procuradora 134 Judicial II Administrativa Delegada ante el Tribunal.

2. En la misma fecha la Secretaría de la Sección envió las invitaciones a las que se refiere el ordenamiento cuarto del auto que avoca conocimiento, dirigidas al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Gobernación de Cundinamarca y a la Personería del municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

3. Así mismo, la Secretaría fijó el aviso al que se refiere el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) y se desfijó el cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

4. El municipio de Ricaurte – Cundinamarca acreditó la publicación del aviso fijado en la Alcaldía, fechado del 11 de junio de 2020.

5. La Alcaldía municipal de Ricaurte – Cundinamarca remitió respuesta al control inmediato de legalidad, en correo electrónico remitido al buzón de la Secretaría de la Sección el 24 de junio de 2020, estando vencido el término concedido para el efecto, motivo por el cual no será tenido en cuenta su concepto en el presente asunto.

6. No obran otras respuestas en el proceso.

7. Revisado el presente asunto, el Despacho no estima necesario decretar pruebas de oficio.

8. Culminado en estos términos el periodo probatorio, se correrá traslado al Agente del Ministerio Público para que dentro del término de diez (10) días siguientes proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que es extemporánea la respuesta dada por el municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

SEGUNDO: Sin pruebas a decretar, **DECLÁRASE** agotada la etapa probatoria en el presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la Agente de Ministerio Público designada ante esta Corporación, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5° del artículo 185 del CPACA.

CUARTO: La Secretaría de la Sección **deberá** garantizar a la Agente del Ministerio Público el acceso a todos los documentos electrónicos que componen el expediente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada